

Barranquilla, 20 de junio de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

190
20 JUN 2024

Señor
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. - "PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCIÓN 224 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCIÓN 224 del 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL "PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR - CIUDAD MALLORQUÍN" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO".
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	NO APLICA
Plazo para interponer recursos	NO APLICA
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. "PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR - CIUDAD MALLORQUÍN" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADDA CON NIT: 860.513.493-1 Y CORREO ELECTRONICO: mailto:olga.gil@constructorabolivar.com

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 20 de junio de 2024

Fecha de des fijación: 28 de junio de 2024

Atentamente,

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 000594 del 4 de octubre de 2022, notificada en esa misma fecha, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autorizó un Aprovechamiento Forestal Único a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Camilo Álzate, para el “proyecto urbanístico Manglar – Ciudad Mallorca” en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico y se dictan otras disposiciones.

En la parte resolutive de la mencionada Resolución, se estableció entre otros aspectos, los siguientes:

ARTÍCULO TERCERO: *La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, de manera inmediata, deberá allegar la propuesta del plan de compensación por pérdida de biodiversidad ajustada, corregida, modificada y/o complementada, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones No. 660 de 2017, No. 661 de 2017 y No. 87 de 2019, para determinar su aprobación. Para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- *La información sobre la caracterización biótica del área de la compensación se realice y/o presente de manera diferenciada por tipo de coberturas de la tierra, según la metodología Corine Land Cover adoptada para Colombia.*
- *Incluir las respectivas actividades de asistencia técnica, seguimiento y monitoreo, de la estrategia de recuperación de las áreas que lo ameriten (p.ej., para los parches de vegetación secundaria, bosque fragmentado), y para evidenciar el aporte de la adicionalidad, en términos de ganancia neta de biodiversidad. Teniendo en cuenta las Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas de Colombia, y el alcance del concepto de adicionalidad que se define en el documento denominado Adicionalidad de Compensaciones Bióticas en Áreas Protegidas Públicas, elaborado por PNN y WCS.*
- *Ajustar el área a compensar por pérdida de biodiversidad a una extensión de 18,38 ha, por el aprovechamiento forestal único en 2,1 ha de ecosistema Arbustal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena. (Negrilla fuera de texto original).*
- *Justificar y/o aclarar detalladamente la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, con los respectivos datos y análisis de soporte que apliquen al caso.*

Que mediante comunicación recibida con el radicado No. 202214000097672 del 19 de octubre del 2022, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, interpone recurso de reposición para el inciso 3 del Artículo Tercero de la resolución No. 594 de 2022. Dentro del término de 10 días hábiles para la interposición del mismo.

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que mediante radicado No. 202214000099592 del 26 de octubre del 2022, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, presenta informe trimestral de generadores para dar cumplimiento a la Resolución No. 1257 de 2021, sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, del proyecto MANGLAR.

Que mediante radicado No. 202314000115452 del 24 de noviembre del 2023, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, presenta informe de aprovechamiento forestal y ahuyentamiento.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo la correspondiente evaluación del recurso de reposición y el seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 000594 del 4 de octubre de 2022. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 1244 del 28 de diciembre de 2023; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se presentan las coordenadas geográficas y planas del área del permiso de aprovechamiento otorgado mediante Resolución 594 de 2022.

Tabla 1. Coordenadas de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Vértice/Punto	Elipsoidales		Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)
1	11°1'19.83124"N	74°50'54.07229"W	4798142	2776616
2	11°1'18.92852"N	74°50'47.27824"W	4798348	2776587
3	11°1'15.70122"N	74°50'47.98308"W	4798326	2776488
4	11°1'16.73395"N	74°50'54.81087"W	4798119	2776521

Fuente: C.R.A.

LOCALIZACIÓN: El área de la solicitud de aprovechamiento forestal se encuentra localizada hacia el noreste del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, entre la Carrera 23 con la futura 22, y la Calle 2 con la futura 1E. En el predio denominado MANZANA 1, con área de 30.000,29 m², identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-616299, propiedad de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., vocera y administradora del patrimonio denominado FIDEICOMISO MANZANA UNO (1) RIBERA DE MALLORQUÍN VIS.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El grupo técnico de seguimiento de la C.R.A., evidenció durante la visita técnica realiza el día 24 de noviembre de 2023, que el proyecto urbanístico “Proyecto Urbanístico Manglar – Ciudad Mallorca”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico; realizó el aprovechamiento forestal autorizado y se encuentra en etapa constructiva con un porcentaje de ejecución del 35 % aproximadamente.

Así mismo, en la Tabla 4, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 725 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000224 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Tabla 1: Cumplimiento de obligaciones ambientales de la Resolución No. 059 de 2023.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 1 -Parágrafo tercero: Para la movilización de los productos maderables por fuera del predio, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.	X		En atención a la presente obligación la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., no requirió el trámite del salvoconducto de movilización. En base a lo anterior, se establece cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 1 -Parágrafo cuarto: Para la ejecución de su proyecto, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá tener en cuenta la gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD) que se establece en la Resolución 472 de 2017 del MADS, modificada por la Resolución 1257 de 2021 del MADS.	X		En atención a la presente obligación la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó informes del anexo 5 para dar cumplimiento a la Resolución 1257 de 2021 del MADS, mediante Radicado No. 202314000099592 de 2023 correspondiente al periodo Julio-septiembre. En base a lo anterior, se establece cumplimiento parcial a la presente obligación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 2. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, por el Aprovechamiento Forestal Único en 2,1 ha de ecosistema Arbustal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, deberá establecer una compensación por pérdida de biodiversidad de 18,38 ha de acuerdo a las disposiciones, procedimientos y/o lineamientos que se establecen en las Resoluciones 660 de 2017 y 509 de 2018.		X	No se evidencia cumplimiento de esta medida de compensación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 3. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, de manera inmediata, deberá allegar la propuesta del plan de compensación por pérdida de biodiversidad ajustada, corregida, modificada y/o complementada, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones No. 660 de 2017, No. 661 de 2017 y No. 87 de 2019, para determinar su aprobación. Para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: • La información sobre la caracterización biótica del área de la	-	-	Mediante radicado N° 202214000097672 de 2022 sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó recurso de reposición para el numeral 3 de la Resolución N° 594 de 2022. Por Consiguiente, la sociedad no ha iniciado la medida de compensación. Por lo anterior no aplica evaluación de cumplimiento y se procede a evaluar técnicamente el recurso de reposición interpuesto por Constructora Bolivar.

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000224 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	compensación se realice y/o presente de manera diferenciada por tipo de coberturas de la tierra, según la metodología Corine Land Cover adoptada para Colombia. • Incluir las respectivas actividades de asistencia técnica, seguimiento y monitoreo, de la estrategia de recuperación de las áreas que lo ameriten (p.ej., para los parches de vegetación secundaria, bosque fragmentado), y para evidenciar el aporte de la adicionalidad, en términos de ganancia neta de biodiversidad. Teniendo en cuenta las Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas de Colombia, y el alcance del concepto de adicionalidad que se define en el documento denominado Adicionalidad de Compensaciones Bióticas en Áreas Protegidas Públicas, elaborado por PNN y WCS. • Ajustar el área a compensar por pérdida de biodiversidad a una extensión de 18,38 ha, por el aprovechamiento forestal único en 2,1 ha de ecosistema Arbustal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena. • Justificar y/o aclarar detalladamente la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, con los respectivos datos y análisis de soporte que apliquen al caso.			
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 4 y 5. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, por la afectación de 2,1 ha de hábitat y de especies epífitas no vasculares del grupo de los líquenes (flora en veda) encontradas en una cobertura de Arbustal, implementar medidas de manejo en 0,4 ha de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos que se especifican en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019.		X	Mediante radicado N° 202214000097672 de 2022 sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó recurso de reposición para el numeral 3 de la Resolución N° 594 de 2022. Por Consiguiente, la sociedad no ha iniciado la medida de compensación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 594 del	Art 6. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-		X	Mediante radicado N° 202214000097672 de 2022 la

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000224 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
4 de octubre de 2022.	1, de manera inmediata, deberá allegar la propuesta de la medida de manejo por la afectación del hábitat de las epífitas no vasculares (líquenes), ajustada, corregida, modificada y/o complementada, conforme con los parámetros que se incluyen en el numeral 2.1.3 del anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019, que apliquen al caso, dependiendo de las unidades de cobertura de la tierra existentes en el área donde se aplicará la medida. Para lo cual deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, que la información sobre la caracterización biótica del área a retribuir se realice y/o presente de manera diferenciada por tipo de coberturas de la tierra, según la metodología Corine Land Cover adoptada para Colombia.			sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó recurso de reposición para el numeral 3 de la Resolución N° 594 de 2022. Por Consiguiente, la sociedad no ha iniciado la medida de compensación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 7. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, para la ejecución del proyecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 9° (Lineamientos de Manejo Ambiental) del Decreto No. 359 del 29 de diciembre de 2020 de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.	X		En la visita técnica realizada el 24 de noviembre de 2023, se corroboró la ejecución del proyecto teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Artículo 9 del Decreto N° 359 de 2020. En base a lo anterior, se establece cumplimiento parcial a la presente obligación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 8. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá ajustar en su PAF lo concerniente a las medidas para el manejo de los impactos ambientales (sobre los medios bióticos (flora, fauna) y abióticos (aire, agua, suelo) y la mitigación de riesgos o procesos de inestabilidad relevantes, así como los costos y el cronograma, entre otros aspectos, de acuerdo a las consideraciones técnicas señaladas en el presente informe técnico y las condiciones ambientales de la zona.		X	En el expediente No. 1404-361 de la C.R.A., no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación.
Resolución N° 594 del 4 de octubre de 2022.	Art 9. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, en un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal, deberá remitir un informe con los respectivos soportes documentales y fotográficos de la	X		Mediante Radicado 202314000115452 de 2023, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó informe del aprovechamiento forestal de los 732 individuos arbóreos autorizados en la Resolución 594 de 2022.

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000224 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados; los volúmenes de los productos maderables obtenidos y de sus usos; los volúmenes de los productos maderables no utilizados y su disposición temporal y/o final; los volúmenes de los residuos generados y su disposición final; la información de los individuos fustales muertos y/o caídos (con sus medidas dasométricas, coordenadas, entre otras características); evidencias documentales y fotográficas del cumplimiento de las medidas de manejo para mitigar los impactos sobre los medios biótico y abiótico, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas plasmadas en el presente informe técnico y de conformidad con la normatividad ambiental vigente			<p>En el informe describe la utilización de los elementos de protección personal (EPP), y se evidencian soportes fotográficos del personal realizando las actividades de tala con los EPP. Así mismo, describe la metodología y técnicas de ahuyentamiento utilizadas previamente a realizar la actividad de tala y remoción de la cobertura vegetal. En relación a los residuos vegetales; menciona que, la madera producto del aprovechamiento se entregó a un gestor autorizado para su disposición final.</p> <p>En base a lo anterior, se establece el cumplimiento de la presente obligación.</p>

Fuente: Elaboración propia CRA.

EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Recurso de reposición para el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 594 de 2022, mediante radicado 202214000097672.

En el presente ítem, se procede a evaluar y dar respuesta al recurso de reposición interpuesto por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

“...Argumentos Técnicos:

De acuerdo a las consideraciones de la autoridad ambiental sobre la definición y caracterización de la cobertura de la tierra del área que será objeto de aprovechamiento forestal, a continuación, se presenta las siguientes consideraciones:

- o
- Como se menciona en el documento, el área objeto de aprovechamiento corresponden a un área con procesos de intervención pronunciados principalmente por acciones antrópicas asociada a la expansión urbanística y la extracción selectiva de materiales para la industria cementera.
- De acuerdo con los resultados de la caracterización florística del área que se va intervenir por el proyecto, se evidencia que la cobertura está definida por varios estratos con presencia de especies arbustivas y también de elementos arbóreos, los cuales corresponden a especies emergentes del dosel como *Astronium graveolens*, *Aspidosperma cuspa*, *Bursera Simaruba*, *Chloroleucon mangense*, *Machaerium capote*, siendo esas principalmente especies de hábitos arbóreos que pueden desarrollar alturas hasta los 30 m dependiendo de la calidad del suelo y los cuales pueden estar presentes desde los estadios intermedios de sucesión 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

natural.

De acuerdo con las consideraciones expuestas por la CRA, la cual define esta cobertura como un Arbustal Denso, y haciendo referencia de las definiciones establecidas en la Leyenda nacional de coberturas de la tierra, Metodología Corine Land Cover Adaptada para Colombia Escala 1:100.000, la empresa no está de acuerdo con la interpretación realizada por la autoridad ambiental. Por lo siguiente:

- 1. Remitiéndose a la Metodología Corine Land Cover, en el segundo nivel se agrupan todas las tipologías correspondientes a vegetación y/o arbustiva, donde se agrupan coberturas vegetales de tipo natural y producto de la sucesión natural, cuyo hábito de crecimiento es arbustivo y herbáceo, desarrolladas sobre diferentes sustratos y pisos altitudinales, con poca o ninguna intervención antrópica (pp 47). Sin que esto sea una definición cerrada, puesto que como menciona la misma metodología, dicha leyenda hacen parte de un proceso permanente de construcción, en donde se hace una retroalimentación a partir de nuevas herramientas tecnológicas, conceso de expertos y verificaciones en campo.*
- 2. Esta metodología para la definición de las unidades de cobertura vegetal, se basa principalmente en dos criterios, la densidad asociada al diámetro de la copa y a la altura del dosel. De acuerdo a lo anterior, los arbustales están definidos como vegetación arbustiva con una altura entre 0,5 y 5 metros. Lo anterior, no coincide con los resultados del inventario forestal donde se concluyó que más del 50% de los individuos se encuentran entre los 5 a 10 m de altura.*
- 3. Por otra parte, con base a la misma definición que hace el Corine Land Cover para las vegetaciones secundaria o en transición, de acuerdo a la escala de trabajo estas pueden incluir áreas con arbustos, pequeños fragmentos de bosque natural, áreas degradadas, entre otros (pp 55).*

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa delimitó el área objeto de aprovechamiento forestal como una vegetación secundaria o en transición considerando, la composición de especies, la estructura horizontal y vertical, la distribución de diámetros y alturas, lo cual determina la evolución y estado de sucesión de una cobertura. Es importante mencionar, como hizo referencia en el documento presentado que el área donde se localiza la Manzana 1, corresponde a un ecosistema altamente intervenido, que presenta alteraciones directas en su composición debido a los procesos de expansión urbanística y actividades extractivas para la industria cementeras que se han dado en la zona desde años atrás, lo cual define que es una cobertura que pasado por procesos de disturbios, que ha incluido procesos de fragmentación muy evidentes hasta la pérdida de la misma cobertura, sin negar que aún se conserva elementos o relictos de la vegetación original que ha existido en esta zona.

Por otra parte, es importante mencionar que la delimitación e identificación de la cobertura objeto de aprovechamiento forestal es coherente, teniendo en cuenta que la vegetación secundaria o en transición se define como una vegetación arbustiva o de tipo arbóreo que corresponde a etapas de sucesión, posteriores a procesos de deforestación o pérdida de la cobertura natural. Asimismo, se puede considerar que la vegetación secundaria es una asociación vegetal que se desarrolla a partir de la alteración de la vegetación primaria, con cambios en la composición florística y la estructura horizontal y vertical que pueden variar en función del tiempo de abandono y la extensión de la perturbación².

En cuanto a la composición, si bien se registra especies de hábito arbustivo, también se registra gran número de especies con hábitos arbóreos como se mencionó anteriormente, no obstante, es importante precisar que en este tipo de cobertura por lo general hay 7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A****RESOLUCIÓN No. 0000224 DE 2024.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

presencia de una o varias especies dominantes lo cual se ve reflejado en un aumento en la abundancia de los individuos, como se observa en el área objeto de aprovechamiento, donde hay una marcada dominancia de las especies Ruprechtia ramiflora y Quadrella odoratissima, lo cual puede explicarse debido a que son especies de rápido crecimiento y las cuales pueden estar siendo favorecidas por la disponibilidad de recursos como la luz. A nivel de estructura, estas dos especies aportan aproximadamente el 44% de los individuos registrados y solicitados para aprovechamiento forestal, por lo tanto, son las especies que más aportan a la estructura del dosel en esta cobertura siendo consideradas como especies pioneras, dentro de la “Lista comentada de las plantas vasculares de bosques secos prioritarios para la conservación en los departamentos de Atlántico y Bolívar (Caribe colombiano)” estas especies son considerados como árboles propios del bosque seco tropical, y presenta la definición de “Árbol” como planta leñosa con un tronco definido y mayor de 5 m de altura³. Como se puede evidenciar en las distribuciones diamétricas y altimétricas, la mayor concentración de individuos se registra en las marcas de clase de 10 a 15 cm de diámetro y alturas entre 5 y 10 m, lo cual indica que la comunidad de plantas presentes es autoregenerativa ya que concentra la mayoría de individuos en las clases de diámetro inferiores y alturas intermedias, con presencia de individuos en marcas de clase superiores, lo cual indica probablemente procesos de entresacas y extracción selectiva que han dejado elementos arbóreos aislados de la vegetación original. Finalmente, de acuerdo a lo expuesto teniendo en cuenta la densidad de copas que para el presente caso es irregular en donde a partir de los resultados se pueden determinar tres estratos, la altura promedio de la vegetación que está entre los 5 y 10 m, la composición de especies, que si bien hay registro de especies de sucesiones intermedias o avanzadas como Aspidosperma cuspa, Handroanthus chrysanthus, Platysmicium pinnatum, Sideroxylon obtusifolium, también hay especies pioneras propias de sitios post disturbio como Bursera simarua, Case aria corymbosa, Cordia alba, Libidibia coriaria, entre otras, y especies introducidas como Leucaena leucocephala y Gliricidia sepium, lo cual da soporte a procesos de intervención que han ocurrido en este ecosistema, lo cual permite definirlo como una vegetación secundaria o en transición.

Así las cosas, con el respeto que nos caracteriza, solicitamos considerar la petición en el sentido de modificar el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución en el sentido de modificar este numeral y en consecuencia se acepte que la cobertura del área solicitada en aprovechamiento forestal es una cobertura de vegetación secundaria...”

CONSIDERACIONES TECNICAS CRA:

Revisada la información suministrada por la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., en el marco del recurso de reposición interpuesto por la sociedad mediante radicado 202214000097672, se presentan las siguientes consideraciones:

En relación a la identificación de coberturas presentes en el área de intervención del proyecto y teniendo en cuenta los argumentos técnicos presentados por la sociedad, el grupo evaluador de la C.R.A realizó el análisis pertinente y concluyó la viabilidad de aceptar el cambio del tipo de cobertura de Arbustal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena por Vegetación Secundaria Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

No obstante, en el informe técnico de evaluación No. 455 del 29 de septiembre de 2022, se realizó un análisis multitemporal de imágenes satelitales del área de intervención con el apoyo del programa Google Earth Pro, donde se concluyó que la cobertura vegetal presente se ha conservado sin ningún tipo de intervención al menos los últimos 22 años, desde octubre del 2000 hasta junio del 2022. Por consiguiente, en relación al área a g

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

compensar por pérdida de la biodiversidad y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el numeral 2b del artículo 5 de la Resolución No. 660 de 2017 “...Para el cálculo del área a compensar en el caso de vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo, se aplicará la misma fórmula de área a compensar por Pérdida de la Biodiversidad en ecosistemas naturales y seminaturales terrestres...”; el grupo evaluador de la C.R.A ratifica el área establecida en el numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución No. 594 de 2022, esto es 18.38 ha.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En atención a la visita técnica de seguimiento y control a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 594 de 2022, se presentan los siguientes hechos:

- La sociedad realizó el 100% del aprovechamiento forestal autorizado por medio de la Resolución No. 594 de 2022, para la ejecución del proyecto urbanístico MANGLAR – CIUDAD DE MALLORQUIN.
- El proyecto se encuentra en fase de construcción de obras civiles, con un porcentaje de ejecución del 35% aproximadamente.

CONCLUSIONES.

1. El proyecto urbanístico “MANGLAR – CIUDAD DE MALLORQUIN”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, se encuentra en fase de construcción, por consiguiente, requirió el aprovechamiento forestal de 732 individuos arbóreos autorizados en la Resolución No. 594 de 2022.
2. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el artículo primero; párrafo tercero y cuarto de la Resolución No. 594 de 2022 con corte a noviembre de 2023.
3. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto y octavo de la Resolución No. 594 de 2022.
4. Es viable el cambio de la identificación de cobertura del área de intervención del proyecto de Arbustal del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena por Vegetación Secundaria Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, solicitado mediante recurso de reposición.
5. En atención al recurso de reposición con Radicado No. 202314000115452 de 2023, en relación a la identificación de coberturas presentes en el área de intervención del proyecto y teniendo en cuenta los argumentos técnicos presentados por la sociedad, el grupo evaluador de la C.R.A realizó el análisis pertinente y concluyó la viabilidad de aceptar el cambio del tipo de cobertura de Arbustal del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena por Vegetación Secundaria Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.
6. Ratificar el área a compensar por pérdida de la biodiversidad establecida en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 594 de 2022, es decir 18.38 ha.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

*Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la **aclare, modifique, adicione o revoque (...)**”*. (Negritas fuera de texto original).

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibidem, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la*¹⁰

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la Resolución No. 000594 del 4 de octubre de 2022, notificada en esa misma fecha, y, la solicitud objeto de estudio fue interpuesta el día 19 de octubre del 2022, sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Camilo Álzate, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER, en el sentido de modificar el inciso 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 000594 del 4 de octubre de 2022, notificada en esa misma fecha, a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Camilo Álzate, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo expresado a lo largo de su parte motiva. El Artículo e inciso modificado, quedará de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO TERCERO: *La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, de manera inmediata, deberá allegar la propuesta del plan de compensación por pérdida de biodiversidad ajustada, corregida, modificada y/o complementada, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones No. 660 de 2017, No. 661 de 2017 y No. 87 de 2019, para determinar su aprobación. Para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- *La información sobre la caracterización biótica del área de la compensación se realice y/o presente de manera diferenciada por tipo de coberturas de la tierra, según la metodología Corine Land Cover adoptada para Colombia.*
- *Incluir las respectivas actividades de asistencia técnica, seguimiento y monitoreo, de la estrategia de recuperación de las áreas que lo ameriten (p.ej., para los parches de vegetación secundaria, bosque fragmentado), y para evidenciar el aporte de la adicionalidad, en términos de ganancia neta de biodiversidad. Teniendo en cuenta las Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas de Colombia, y el alcance del concepto de adicionalidad que se define en el documento denominado Adicionalidad de Compensaciones Bióticas en Áreas Protegidas Públicas, elaborado por PNN y WCS.*
- *Ajustar el área a compensar por pérdida de biodiversidad a una extensión de 18,38 ha, por el aprovechamiento forestal único en 2,1 ha de ecosistema Vegetación Secundaria Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.*
- *Justificar y/o aclarar detalladamente la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, con los respectivos datos y análisis de soporte que apliquen al caso*

PARÁGRAFO: Se ratifica el área establecida en el inciso 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 594 de 2022, esto es 18.38 ha. De conformidad con lo evaluado a lo largo de la parte motiva y con base en el Informe Técnico No. 1244 del 28 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en el párrafo tercero y cuarto del Artículo Primero, en el Artículo Séptimo y Artículo Noveno de la Resolución No. 594 de 2022 con corte a noviembre de 2023, de conformidad con la evaluación que se llevó a cabo en el cuadro del capítulo Estado Actual del Proyecto y las conclusiones del informe técnico No. 1244 del 28 de diciembre de 2023, expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, a través del correo electrónico olga.gil@constructorabolivar.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 1244 del 28 de diciembre de 2023;

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 594 DE 2022, PARA EL “PROYECTO URBANÍSTICO MANGLAR – CIUDAD MALLORQUÍN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En lo que concierne a lo resuelto por el Recurso de Reposición interpuesto y establecido en el Artículo Primero del presente proveído, no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

26.ABR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1404-371.

I.T. No. 1244 del 28 de diciembre de 2023.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).